

0410



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**INSPECCIONADO:**

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/23.3/2C.27.2/00037-19

RESOLUCION Y CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFFPA/23.5/2C.27.2/033-19

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil diecinueve, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

[Redacted]

con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

I.- En fecha primero de julio de dos mil diecinueve, se emitió orden de inspección número PFFPA/23.3/2C.27.2/102/2019, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del

[Redacted]

II.- En fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-22-03-2019.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 162, 163, 164, 167, 170, 171 y 173 de La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones XXIII, XXVI, XXVIII, XXXVII, 15 fracciones XVII, XXI y XXVIII, 58, 59, 60, 73, 85, 98, 101, 115, 116, 117, 118, 158, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 174 y 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 y 3, 8, 12, 13, 16, 42, 43, 45, 46, 49, 50

[Handwritten signature]



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**

**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos**

*"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"*

57 fracción I, 59, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI a., 19 fracciones I, XXIII y XXIV, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracciones I, XXI y penúltimo párrafo, 47 y 68 fracciones VIII, IX, XI, XIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, artículo primero numeral 16 y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que el establecimiento visitado se encuentra operando en un terreno de superficie aproximada a 150 metros cuadrados, techado con lámina galvanizada y con piso de tierra, en donde se observa la fabricación de cajas de madera, encontrando cajas de madera elaboradas y otras tablas dimensionadas para elaborar cajas, así como desperdicios de aserrío tales como recortes de madera, cortezas y aserrín; también se observó la instalación y funcionamiento de una torre con sierra cinta de la marca "Industrias Mecánicas, S.A.", serie SI 61, color verde, de 2.50 metros de altura, con volantes de 1.2 metros de diámetro, con motor eléctrico de 10 h.p., asimismo se observó el almacenamiento de 1,204 cajas de madera para empaque de ciruela roja, las cuales tienen un volumen individual de 0.0013 metros cúbicos, y un volumen total de 1.435 m<sup>3</sup> en madera aserrada de cyamel, también se encontró tabla dimensionada para hacer cajas de empaque, en un volumen de 0.100 m<sup>3</sup> de madera aserrada de oyamel, por lo que en total se encontró un volumen de 1.535 m<sup>3</sup> de madera aserrada de oyamel; no se encontró madera en rollo al momento de la visita, por lo que se le solicitó al [REDACTED] que presentara la autorización de Funcionamiento del Centro visitado, así como el oficio de asignación del Código de Identificación Forestal, y los oficios de autorización de folios de reembarque forestal expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), asimismo se le solicitó al visitado que presentara la documentación que acreditara la legal procedencia de las materias primas forestales que ingresaron al centro durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2018 al día de la visita de inspección, los folios de los reembarques forestales utilizados durante el periodo señalado, acreditan las salidas de producto forestal del centro, el estudio del coeficiente de aprovechamiento que se tiene en el centro visitado presentado ante la SEMARNAT, dándose por entendido que en caso de no presentarse dicho estudio, se utilizara un coeficiente de aprovechamiento estandarizado a nivel nacional del 50 %, el libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales, en forma escrita o digital, con la información actualizada al día de la presente visita y con el balance de existencias, presentando el inspeccionado el oficio número [REDACTED] de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro, expedido por la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el cual se autoriza al [REDACTED], el funcionamiento del centro visitado, asignándole el Código de Identificación Forestal [REDACTED] presentó también dos remisiones forestales con los folios progresivos [REDACTED], expedidas por la [REDACTED], con los que ampara un volumen de 12.020 m<sup>3</sup> de madera en rollo y desperdicio de aserrío de Cyamel, asimismo presentó el oficio número [REDACTED] de fecha cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, expedido por la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Morelos, mediante el cual se otorgan al [REDACTED] 15 folios de reembarque forestal de los folios autorizados 60 al 74, 15 folios de reembarque forestal otorgados, así como 2 folios que entran en el periodo que se revisa, y que corresponden a un oficio de autorización anterior, con el número de oficio [REDACTED] de fecha veinte de abril de dos mil diecisiete, expedido por la Delegación de la Semarnat en el Estado de Morelos, y aparte de esos dos reembarques se han utilizado del folio 60/74 al folio 71/74 de los reembarques forestales otorgados en el último oficio de autorización de folios, y sin utilizar los reembarques forestales de los folios autorizados 72/74 al folio 74/74, con los reembarques forestales presentados el visitado amparó un volumen de salidas de producto forestal maderable contenido como cajas de cajas de empaque de 11.192 m<sup>3</sup> de equivalente en madera en rollo de Oyamel; por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:



0411



**SEMARNAT**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese personalmente al



en el domicilio antes mencionado, entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

JRGG/MAFC

